

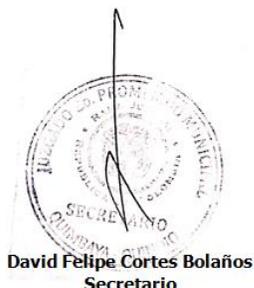
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 19, 20, 23, 24 y 25 de agosto de 2021
Días inhábiles: 21 y 22 de agosto de 2021

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 26 de agosto de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	ELCY DEL SOCORRO JARAMILLO HERNANDEZ
APODERADA	Dr. JADERSON CRUZ HENAO,
EJECUTADO	LUIS HERNANDO LOAIZA VALENCIA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002- 2021-00172-00

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por auto notificado el día 18 de agosto de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, *"para corregir las pretensiones de acuerdo al máximo permitido en la Hipoteca constituida y lo preceptuado en el Artículo 2455 del Código Civil."*

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardó silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de ejecución de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**